

**Anteproyecto de Orden de XX de XXX de 2025, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la figura de los investigadores eméritos en el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).**

El IMIDA, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), se crea como organismo público de investigación (OPI), con la condición de Organismo Autónomo de carácter administrativo, y queda adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente o a aquella Consejería que en cada momento ejerza las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca y medio ambiente.

El IMIDA, en su condición de organismo público de investigación (OPI), es agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos del artículo 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La investigación tiene un papel básico en el desarrollo cultural, económico y social de nuestro país, y concretamente en nuestra Región, es un aspecto clave para un mejor desarrollo de la agricultura, un sector estratégico dentro de la economía regional.

Desde el IMIDA surge la idea, de seguir contando con los investigadores de mayor prestigio, para que puedan seguir transmitiendo su sapiencia adquirida a lo largo de los años, a los investigadores del futuro.

La disposición adicional vigesimosexta de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, introduce el artículo 18 bis a la Ley 8/2002, de 30 de octubre por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, donde se crea la figura de los “investigadores eméritos”.

Con esta figura el IMIDA pretende rentabilizar la sobrada experiencia, capacitación y excelencia profesional de determinado personal científico- investigador de este Instituto que ha sobrepasado la edad legal de jubilación o se encuentre jubilado por incapacidad permanente, permitiendo su continuidad en las tareas de investigación, haciendo compatible el desarrollo de la figura de investigador emérito con la renovación y el rejuvenecimiento de nuestra plantilla de investigadores, que debe constituir uno de los objetivos de la política investigadora en el futuro más próximo.

La condición de investigador emérito no sigue necesaria y automáticamente a la jubilación, pues el citado artículo 18 bis exige que el investigador emérito haya destacado por sus méritos científicos a lo largo de toda su carrera. El IMIDA, para perseguir los fines definidos en el artículo 2 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), podrá combinar

la trayectoria y continuidad de la carrera del investigador emérito y el interés de ésta para la institución.

En el apartado 3º del referido artículo 18 bis se indica que por el Consejero responsable en materia de investigación agraria y alimentaria se aprobarán las órdenes e instrucciones necesarias en su caso para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el mismo.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el apartado uno del artículo 1 del Decreto-ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental, añadió una disposición adicional séptima a la Ley 8/2002, de 30 de octubre, de creación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), en virtud de la cual, las referencias que las normas del ordenamiento jurídico hagan al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), se entenderán realizadas al “Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)”.

La presente Orden se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige que estas actúen de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por otro lado, esta Orden cumple con el principio de transparencia, puesto que su justificación queda expresada en el preámbulo y su tramitación se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley 8/2002, de 30 de octubre por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, en su redacción dada por la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, en relación con el artículo 16.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y a iniciativa del Director del IMIDA,

**Dispongo:**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden, en aplicación del artículo 18 bis de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), regular los requisitos, la acreditación de servicios prestados y otros méritos destacados, y el procedimiento al que ha de ajustarse el nombramiento de investigadores eméritos, así como sus actividades.

Concurre la conveniencia social y el interés del IMIDA de disponer de un grupo de personas que, por su trayectoria y valía, pueden aún aportar conocimientos, distinción y prestigio de la institución.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Será de aplicación al personal funcionario científico-investigador del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria que, previa jubilación forzosa, al cumplir la edad legal prevista en el régimen de seguridad social aplicable, o jubilación por incapacidad permanente, siempre que ésta permita desempeñar las funciones atribuidas, reúna los requisitos establecidos en esta Orden.

## CAPÍTULO II

### Condición y requisitos para la designación de investigadores eméritos. Procedimiento para su designación. Nombramiento, prórroga y revocación.

#### Artículo 3.- Condición de investigador emérito.

1. La condición de investigador emérito del IMIDA, cuya designación tendrá carácter excepcional, es un reconocimiento de méritos de especial relevancia adquiridos en el ejercicio de su actividad científica a lo largo de toda su carrera, que se concederá de acuerdo con las previsiones y definiciones legalmente establecidas y siguiendo el procedimiento que establece la presente Orden.

2. El IMIDA podrá tener en activo tantos investigadores eméritos como solicitantes cumplan con los requisitos exigidos para ello en el artículo 4 de la presente Orden.

3. El investigador emérito quedará adscrito a la Dirección del IMIDA.

#### **Artículo 4.- Requisitos para la designación de investigador emérito.**

1. Para ser designado investigador emérito los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos, que tienen la consideración de méritos:

a) Haber prestado servicios en cualquier organismo público de investigación (OPI), que forme parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante un mínimo de veinticinco años, siempre que los últimos quince años de servicios prestados lo hayan sido en el IMIDA.

b) Haber dirigido, como mínimo, cinco tesis doctorales, o bien, codirigido diez tesis doctorales, a lo largo de su actividad científica; o haber sido investigador principal (IP) en cinco proyectos de investigación competitivos de ámbito nacional o europeo a lo largo de su trayectoria científica.

2. Para el nombramiento de investigador emérito se requiere no haber sido sancionado disciplinariamente ni haber sido objeto de informe desfavorable sobre el desempeño de su labor investigadora o de gestión.

#### **Artículo 5.- Procedimiento para su designación.**

1. La solicitud de designación de investigador emérito se dirigirá al Director del IMIDA, mediante el modelo normalizado que se recoge como Anexo. Junto a la solicitud se deberá adjuntar:

a) Currículum vitae, en el que se especifique la actividad investigadora, conforme a los méritos exigidos en el artículo 4.1.b) de la presente Orden.

b) Memoria explicativa del área o, en su caso, línea de investigación en la que puede aportar su conocimiento, y su adecuación con las líneas de investigación vigentes en el IMIDA.

2. La solicitud, junto con la documentación adjuntada a la misma, será trasladada a la Comisión Científica de este Instituto para la emisión de informe, no vinculante, en un plazo no superior a quince días.

3. Las solicitudes deberán presentarse, con al menos, tres meses de antelación a la fecha de jubilación.

4. El Director del IMIDA, efectuará la propuesta de designación de investigador emérito al Consejero competente en materia de investigación agraria y alimentaria, que dispondrá su nombramiento en un plazo máximo de un mes.

5. Será de aplicación a este procedimiento, en lo no previsto en este artículo, las normas del procedimiento administrativo común aplicable a las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 6.- Duración del nombramiento y prórroga.**

1. El nombramiento de investigador emérito en el IMIDA tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de la resolución adoptada.

2. Este plazo inicial podrá ser objeto de una prórroga de tres años de duración, a solicitud del interesado, realizada con una antelación mínima de tres meses a la finalización del periodo inicial. Junto a la solicitud de prórroga, deberá adjuntar la Memoria que figura en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta Orden.

El procedimiento seguido para la concesión de la prórroga será el establecido para el nombramiento en el artículo 5, en todo lo que sea compatible con la misma.

#### **Artículo 7.- Revocación de la designación.**

1.- Una vez producido el nombramiento de investigador emérito éste podrá ser revocado, por el mismo órgano que lo nombró, por las siguientes causas:

a) Por haberse apreciado, por la Dirección del IMIDA, falta notoria de interés en su implicación en la actividad investigadora, y se haya emitido en este sentido informe previo, no vinculante, por la Comisión Científica del Instituto.

b) Por el incumplimiento voluntario de los deberes establecidos en esta Orden, o de otras obligaciones impuestas con carácter general para el personal investigador del IMIDA, compatibles con el régimen jurídico del investigador emérito, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudiera incurrir.

c) Por cualquier otra causa distinta a las anteriores, apreciada por la Dirección del IMIDA.

2.- En la propuesta de revocación realizada por el Director del IMIDA, que será notificada al interesado, se le concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportuno.

### **CAPÍTULO III**

#### **Actividad investigadora a desarrollar. Derechos y obligaciones del investigador emérito**

### **Artículo 8.- Actividad investigadora a desarrollar.**

Los investigadores eméritos podrán participar, como miembros del equipo investigador, en los programas de investigación, proyectos de investigación, convenios de colaboración, contratos, y cualquier otra forma de proyección de su investigación, tanto con el sector público como privado; en el marco de lo anterior, podrán dirigir y codirigir tesis doctorales y trabajos de investigación, y participar en tribunales de evaluación de los mismos, así como asistir a cursos, congresos y seminarios donde presenten resultados obtenidos como fruto de su trabajo en el IMIDA.

Asimismo, también podrán ser incluidos en las solicitudes de proyectos de investigación, con financiación pública nacionales e internacionales, siempre que la convocatoria así lo permita y en los términos en ella contenidos.

### **Artículo 9.- Derechos y obligaciones del investigador emérito.**

1.- Una vez producido el nombramiento de investigador emérito, éste tendrá los siguientes derechos:

a) Durante el tiempo que deba permanecer en el IMIDA tendrá derecho a usar la infraestructura y equipos del mismo, a acceder a las bases de datos científicas y a acceder a los servicios de red, en idénticas condiciones a las establecidas para el personal investigador del citado Instituto.

b) El IMIDA le informará y le proveerá de las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos laborales existentes en este Instituto, y se les dotará de las medidas y equipos de protección y prevención correspondientes.

2.- Los investigadores eméritos, durante su nombramiento, y sin perjuicio de la obligación de contribuir con su experiencia a la actividad investigadora del IMIDA, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Deberán someterse al control de acceso y de estancia que utilice el Instituto con carácter general para sus empleados públicos.

b) Deberán mencionar expresamente su vinculación al IMIDA en cualquier difusión oral o escrita de los trabajos de investigación desarrollados y ejecutados por el investigador emérito, así como los resultados obtenidos. No obstante, la utilización del nombre del IMIDA con fines publicitarios requerirá su autorización previa, expresa y por escrito.

c) Cuando de la actividad desarrollada se deriven resultados, el investigador emérito estará obligado a comunicarlos por escrito al Director de este Instituto. La propiedad de los citados resultados corresponderá al IMIDA, y en la medida en que éstos sean susceptibles de protección legal, la titularidad de los derechos de propiedad industrial relativos a las invenciones que pudieran derivarse de la citada actividad, corresponderá igualmente al IMIDA. Asimismo, respetando las autorías legalmente exigibles, los derechos de explotación de las obras creadas por el Investigador emérito, y cuyo elemento esencial lo constituyeran los resultados obtenidos, corresponderán a este Instituto.

d) Si tuvieran acceso a información de carácter confidencial, declarada con tal carácter, asumirán el compromiso de no divulgarla ni comunicarla.

e) Deberán someterse a las instrucciones que, en materia de prevención de riesgos laborales, se dicten.

3.- Por la realización de los servicios del investigador emérito, y en cuanto perceptores de pensión de jubilación, el investigador emérito no podrá percibir remuneración alguna. No obstante, los gastos derivados de su actividad científica o desplazamientos, serán abonados por el IMIDA, en las mismas condiciones que al personal investigador en activo. Asimismo este Instituto suscribirá respecto de ellos una póliza de seguro de accidentes.

**Disposición adicional primera.** De la igualdad en el lenguaje administrativo.

Todas las denominaciones contenidas en la presente Orden, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que se haga referencia.

**Disposición adicional segunda.** Régimen jurídico aplicable al personal jubilado en la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Orden y que se encuentre jubilado dentro de los dos años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden dispondrá de un plazo de cuatro meses, a partir del día siguiente al de su entrada en vigor, para solicitar la designación de investigador emérito.

**Disposición final primera.** Habilitación para dictar instrucciones.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de investigación agraria y alimentaria a dictar las instrucciones que sean necesarias, en su caso, para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en particular en lo que se refiere a la prórroga y revocación de la designación como investigador emérito.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su aplicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, a

**ANEXO**

**SOLICITUD PARA LA DESIGNACIÓN DE INVESTIGADOR EMÉRITO**

En virtud de lo dispuesto en la Orden de fecha ..... de ..... de 2025, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la figura de los investigadores eméritos en el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), ruego se admita la presente solicitud para mi designación como investigador emérito.

<b>I. DATOS PERSONALES</b>				
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia	Nº de DNI	
Domicilio			Teléfono	
Municipio		Código postal	Provincia	

<b>II. DEPARTAMENTO Y ÁREA/LÍNEA DE INVESTIGACION</b>
<u>Departamento:</u>
<u>Área/Línea de investigación:</u>

Se adjunta la siguiente documentación:

- 1.- Curriculum Vitae.
- 2.- Memoria explicativa del área o, en su caso, línea de investigación en la que puede aportar su conocimiento, y su adecuación con las líneas de investigación vigentes en el IMIDA.

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL.**